

JUICIO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: JIN-243/2021

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE NUEVO
CASAS GRANDES DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIADO: GABRIEL
HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
Y ROSARIO ERIKA VALDOVINOS
LECHUGA

Chihuahua, Chihuahua; veintinueve de junio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que **desecha** el juicio de inconformidad² promovido por el Partido del Trabajo³ en contra de la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes,⁴ Chihuahua, a fin de impugnar la casilla especial 2398, por incumplir con los requisitos especiales de procedencia previstos en el artículo 377, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁵

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso Electoral Local. El primero de octubre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral 2020 - 2021, para la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, Diputaciones al Congreso local,

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

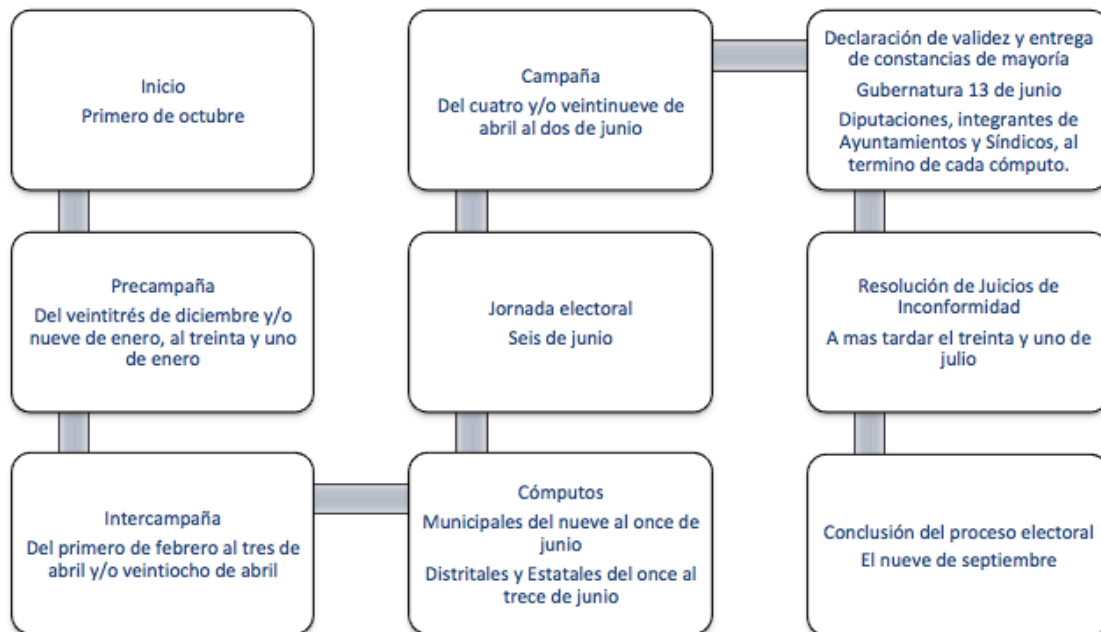
² En adelante *JIN*.

³ En adelante *PT*.

⁴ En adelante *Asamblea*.

⁵ En adelante *Ley*.

así como de los Ayuntamientos y Sindicaturas; en el que destacan las fechas siguientes:



1.2. Jornada Electoral. El seis de junio⁶ se llevo a cabo la jornada electoral, para efecto de renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos.

1.3. Presentación del JIN. El seis de junio, el representante del *PT*, interpuso ante la *Asamblea*, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,⁷ el presente medio de impugnación, personería que se acredita de acuerdo al informe circunstanciado de la autoridad responsable.⁸

1.4. Tercero Interesado. El siete de junio, por medio de cédula de notificación,⁹ publicada en los estrados de la *Asamblea*, se hizo del conocimiento público el escrito de impugnación presentado por el Representante del *PT*, en contra de la casilla especial 2398, a efecto de que comparecieran terceros interesados.

El diez de junio, mediante acuerdo de retiro de publicación de medio de impugnación,¹⁰ una vez que trascurrieron las setenta y dos horas¹¹ que

⁶ Artículo 36, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

⁷ En adelante IEE.

⁸ Visible a foja 1 del expediente.

⁹ Visible a foja 4 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 5 del expediente.

¹¹ Artículo 325 numeral 1, de la *Ley*.

señala la *Ley*, se acreditó que feneció el plazo para que comparecieran terceros interesados.

1.4. Informe circunstanciado. El doce de junio el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,¹² recibió el informe circunstanciado remitido por la Presidenta de la *Asamblea*.

1.5. Recepción de JIN. El doce de junio, se recibió el presente *JIN* en la Secretaría General del *Tribunal*, dándose cuenta de ello al Magistrado Presidente.¹³

1.6. Forma, registra y tuno. En esa misma fecha, se ordenó formar y registrar el expediente con la clave JIN-243/2021,¹⁴ y en razón de orden alfabético se turnó a la ponencia de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno para su sustanciación y resolución.

1.7. Requerimiento. El dieciséis de junio se requirió¹⁵ al *PT*, a efecto de que indicara a este *Tribunal*; **a.** la elección que impugna y, **b.** si objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas, y la o las causales de nulidad que invoca en la casilla que combate.

1.8. Cédula de notificación. El dieciocho de junio el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del *IEE*, remitió a este *Tribunal*, copia certificada de la cédula de notificación,¹⁶ realizada al representante del *PT*, en fecha diecisiete de junio a las quince horas con cincuenta y tres minutos, misma que contiene el nombre y firma autógrafa del promovente.

1.9. Constancia. El diecinueve de junio a las diecisiete horas, el Secretario General del *Tribunal*, hizo constar:¹⁷ **a.** que concluyó el plazo

¹² En adelante *Tribunal*.

¹³ Visible a foja 23 del expediente.

¹⁴ Visible a foja 24 del expediente.

¹⁵ Visible de la foja 26 a 28 del expediente.

¹⁶ Visible a foja 30 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 34 del expediente.

de cuarenta y ocho horas que establece el acuerdo de requerimiento; y
b. que la parte actora no presentó escrito alguno para su cumplimiento.

1.10. Acuerdo de circulación y convocatoria. El veinticinco de junio, se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública del Pleno de este *Tribunal*.

2. COMPETENCIA

El *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que el asunto versa sobre la nulidad de la votación recibida en la casilla 2398 especial, interpuesta por un partido político.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 36, párrafo tercero y cuarto, y 37, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;¹⁸ así como 303, numeral 1, inciso c) y 375, numeral 1, inciso a), de la *Ley*.

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este *Tribunal* emitió acuerdo mediante el cual aprobó implementar la modalidad virtual de videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, lo anterior derivado de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19; razón por la cual se justifica la resolución de este *JIN* de manera no presencial.

4. IMPROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este *Tribunal* verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio incoado, por ser una cuestión de orden público y,

¹⁸ En adelante *Constitución local*.

por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia.

Del análisis del escrito de inconformidad, este *Tribunal* advirtió que no cumplía con los requisitos necesarios para su substanciación, ya que el *PT* se limitó a describir hechos y situaciones de forma genérica respecto a la casilla impugnada, tal como se aprecia a continuación:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez permítame acercar a usted la **inconformidad generada por la casilla 2398-S1** la cual cuenta con 1044 boletas para ayuntamiento e igual número para síndico de la presente elección.

La naturaleza de las casillas especiales, se fundamenta en dar posibilidad de otorgar em derecho al voto a los electores que se encuentren temporalmente fuera de su sección, municipio e incluso estado, lo cual consideramos que en este proceso se desvirtúa con el funcionamiento que se le está dando a la casilla 2398-S1, toda vez que contraviniendo a lo establecido en el Art. 250, Punto 1, del Reglamento de Elecciones y 154, inciso 7 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se está permitiendo votar a ciudadanos que viven dentro del Municipio de Nuevo Casas Grandes y que perfectamente pueden votar en su sección, quitándoles el derecho que legalmente les corresponde a los que van de tránsito en nuestro Municipio, pudiendo incluso aprovechar esta situación para posibles fraudes electorales, al poder votar dos veces en esta elección, una en la casilla que le corresponde al ciudadano y la segunda en la especial.

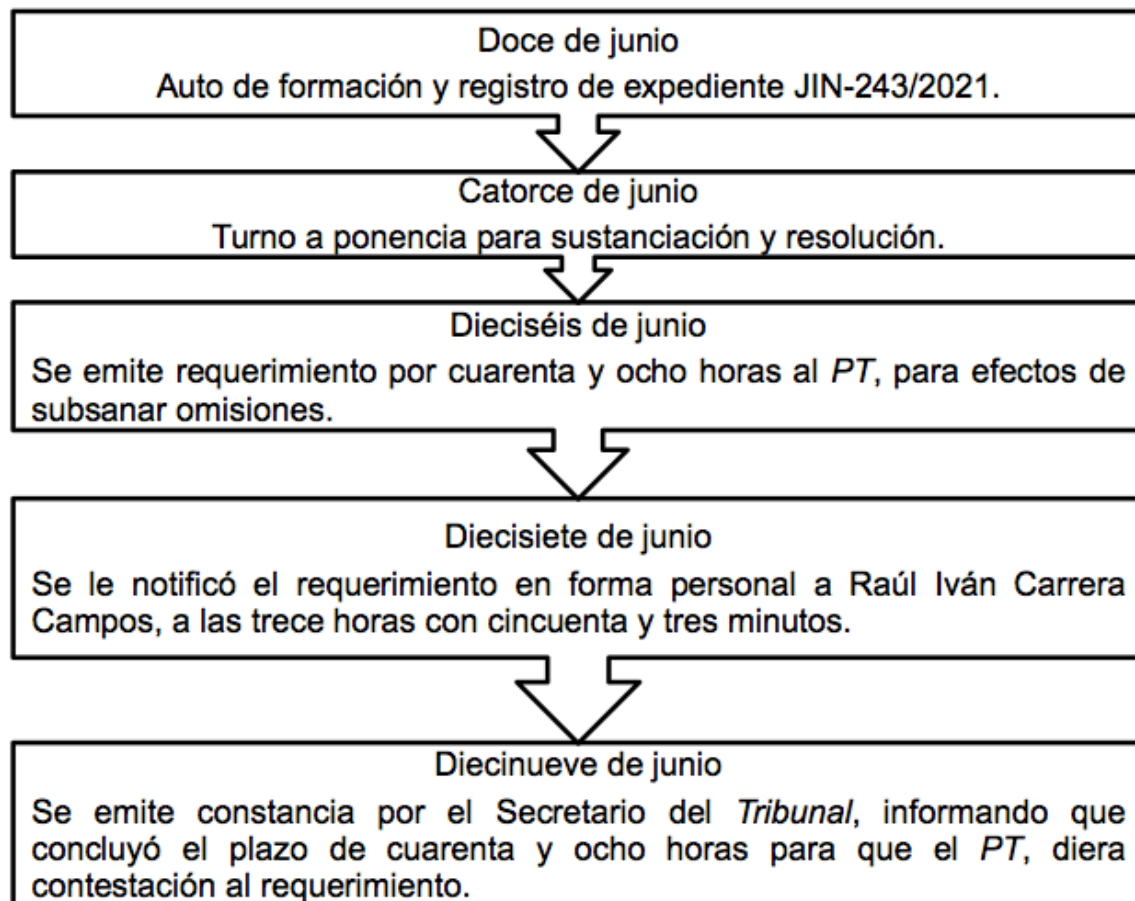
Por lo que no hay certeza, existiendo una total falta de transparencia en este proceso electoral, en específico en la casilla antes mencionada, **por lo que procedemos a impugnar validez de la casilla 2398-S1**

De lo anterior se constata que el partido actor no especificó de manera clara y precisa la elección que pretendía impugnar, tampoco señaló si objetaba el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia respectiva, así como las circunstancias y motivos por los cuales estimaba procedente la nulidad de la votación recibida en la aludida mesa receptora.

Con el propósito de que el *PT* subsanara tales omisiones, este *Tribunal* lo requirió a efecto de que cumpliera con los requisitos especiales de procedibilidad previstos en el artículo 377, numeral 1, de la *Ley*, **bajo el apercibimiento de desechar el medio de impugnación en caso de incumplimiento.**

El requerimiento de referencia le fue notificado al actor a las trece horas con cincuenta y tres minutos del diecisiete de junio, dándole un plazo de cuarenta y ocho horas para que subsanara las deficiencias, sin que

el *PT* presentara escrito alguno enderezado a acatar lo solicitado en el término que para ello le fue concedido. Lo narrado en los párrafos precedentes se explica en la tabla siguiente:



Bajo la panorámica expuesta, y con independencia de que en el *JIN* en que se actúa se pudiera advertir alguna otra causal de improcedencia, **este Tribunal considera que lo conducente es hacer efectivo el apercibimiento efectuado mediante acuerdo de dieciséis de junio y desechar el juicio interpuesto por Raúl Iván Carrera Campos**, en su carácter de representante del *PT* ante la *Asamblea*, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso g), en relación con el 377, numeral 2, de la *Ley*.

Dichos preceptos, señalan que procederá el desechamiento de los medios de impugnación cuando: **a.** se omita precisar la elección que se combate, señalando expresamente si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas y **b.** la mención individualizada del acta de cómputo que se impugna; así como que, en

ningún caso podrá impugnarse más de una elección con el mismo escrito.

Así, al haber omitido satisfacer los requisitos especiales de procedibilidad previstos en el artículo 377 de la *Ley*, y al no haber cumplido con lo solicitado en el requerimiento de referencia, este *Tribunal* estima que lo procedente en el presente caso es hacer efectivo el apercibimiento efectuado, y en consecuencia, desechar el presente *JIN*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

5. RESUELVE

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente sentencia se desecha el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que en auxilio de las labores de este Tribunal Estatal Electoral y por medio de la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes, notifique la presente resolución al Partido del Trabajo por conducto de su representante ante la referida Asamblea en un término no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores en materia electoral.